



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2019-00216-00

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso Vigente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto oficioso del 22 de enero de 2021, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de adelantar los trámites necesarios para dar impulso a la demanda acumulada a este proceso, y se advierte que se encuentra vencido el término de 30 días que tenía el demandante para que cumpliera el requerimiento hecho, pese al intento del Juzgado, tal y como lo señala la norma en cita.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello, por lo que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACION** de la presente actuación (Ejecutivo Acumulado) adelantada por **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **LUIS CARLOS DOMINGUEZ TAPIAS**, por **DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ**.

SEGUNDO: Si no existe **EMBARGO DE REMANENTE**, **CANCELENSE** las medidas cautelares decretadas y practicadas, de lo contrario, **PONGASE** a disposición de la autoridad que corresponda los bienes embargados dentro del presente proceso, para las dos situaciones, se emitirán las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: **ORDÉNESE** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de este Despacho y con ocasión al presente proceso y los que se sigan consignado, a la parte demandada sobre



la cual recayó dicha medida cautelar, es decir, se entregaran a quien le hicieron los respectivos descuentos.

CUARTO: **CONDENAR** a la parte actora a pagar las costas y los perjuicios con ocasión de las medidas cautelares, desde luego si se hubieren causado.

QUINTO: Desglósense los documentos base de la presente acción y entréguese a la parte actora, con la constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito por Primera Vez.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1876bc2c5f7099ee299b749b348d1ec55d78f2da11f6b6cfc2bf970cff5a6118
Documento generado en 19/03/2021 11:56:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 050 del 23 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.